

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00000
00000

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"SANLORENZO DE TANICUCHI SOCIEDAD ANONIMA"

OTORGADA POR LOS SEÑORES:

HECTOR FABIAN CASA PILA; LUIS ALBERTO CHANGOLUISA TOAQUIZA;

ANDERSON OLIVO CHICAIZA TOAPANTA; ALICIA ORTIZ PILA;

LUIS ALONSO QUINATOA TOAPANTA;

HECTOR RAMIRO QUINATOA TOAPANTA;

GIL NEPTALI CHICAIZA TOAPANTA;

CELSO EDGAR QUINATOA TOAPANTA; LUIS GERMANICO YUGCHA CASA;

Y ENMA BEATRIZ VIZUETE ALBARADO

CAPITAL: \$ 800

Di 3 Copias

M.P.C.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves cuatro (4) de diciembre de dos mil tres, ante mi DOCTOR **SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores:- **HECTOR FABIAN CASA PILA**, soltero; **LUIS ALBERTO CHANGOLUISA TOAQUIZA**, casado; **ANDERSON OLIVO CHICAIZA TOAPANTA**, casado; **ALICIA ORTIZ PILA**, casada; **LUIS ALONSO QUINATOA TOAPANTA**, casado; **HECTOR RAMIRO QUINATOA TOAPANTA**, casado; **GIL NEPTALI CHICAIZA TOAPANTA**, casado; **CELSO EDGAR QUINATOA TOAPANTA**, casado; **LUIS GERMANICO YUGCHA CASA**, casado; **BEATRIZ VIZUETE ALBARADO**, casado, todos por sus propios y



derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, de tránsito por esta capital, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de constitución de la Compañía "SANLORENZO DE TANIUCHI SOCIEDAD ANONIMA", al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores:- HECTOR FABIAN CASA PILA, soltero; LUIS ALBERTO CHANGOLUISA TOAQUIZA, casado; ANDERSON OLIVO CHICAIZA TOAPANTA, casado; ALICIA ORTIZ PILA, casada; LUIS ALONSO QUINATOA TOAPANTA, casado; HECTOR RAMIRO QUINATOA TOAPANTA, casado; GIL NEPTALI CHICAIZA TOAPANTA, casado; CELSO EDGAR QUINATOA TOAPANTA, casado; LUIS GERMANICO YUGCHA CASA, casado; y, ENMA BEATRIZ VIZUETE ALBARADO, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, expresan su voluntad de constituirse como en efecto lo hacen, la Compañía, cuya denominación será "SANLORENZO DE TANIUCHI SOCIEDAD ANONIMA", con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES, que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA "SANLORENZO DE TANIUCHI SOCIEDAD ANONIMA".- TITULO PRIMERO:- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00000 2

PLAZO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- Con el nombre de "SAN LORENZO DE TANICUCHI SOCIEDAD ANONIMA", se constituye en el Ecuador una Compañía Anónima.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía estará situado en la Parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, sin embargo la compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero previa Autorización de los órganos de control: Superintendencia de Compañías y Consejo Nacional de Tránsito.- Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La compañía al momento de su constitución se dedicará: a).- La prestación del servicio de transporte de carga liviana en camionetas en la Parroquia de Tanicuchí, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito; b).- Importar, exportar, comercializar bienes de consumo y bienes de capital relacionados y necesarios en las actividades señaladas: automotores, maquinaria, así como sus repuestos, insumos y accesorios; c).- Otorgar y recibir representaciones, franquicias de / a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con idéntica actividad; d).- Administrar, asesorar por si mismo o por interpuesta persona negocios, empresas con idéntico fin social o no, tales como lubricadoras, mecánicas y comercializadora de grasas, aceites y gas-oil.- Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos por la Ley con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras compañías y empresas constituidas o por constituirse, participar en concursos, licitaciones, ofertas con público en general, celebrar convenios, consorcios.- No podrá celebrar



sus actividades a las previstas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto público.- Artículo Cuarto.-

PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la Forma señalada en la Ley.- **TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** Artículo Quinto.- **CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía, es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES; el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en diez acciones ordinarias y nominativas y diez acciones preferidas, de un valor individual de cuarenta dólares cada una.- Artículo Sexto.- **TITULOS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente le reemplace.- Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones.- Artículo Séptimo.- **AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. - Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrá la serie y número de orden.- Artículo Octavo.- **REPRESENTACION ANTE LA COMPANIA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante Notario, o por medio de simple carta poder

00000 3

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

dirigida al Presidente y al Gerente de la Compañía; si el accionista fuere persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un apoderado. Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato en sentido distinto para la persona que es mandatario de varios accionistas, y, pueda votar en sentido diferente en representación de su mandante. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE**

LA COMPANIA.- Artículo Noveno.- ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, Gerente General y Directorio; y

fiscalizada por los comisarios. **Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto concurren a integrarla. Será convocada por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General, y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la

reunión.- **Artículo Décimo Primero.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la Ley y el presente estatuto. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no



en la convocatoria se considerará nula de nulidad absoluta.- Artículo

Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SECRETARIO GENERAL.

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de éste por la persona que designe la junta como Presidente ocasional; actuará como Secretario General, el titular que fuere nominado, pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las

atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Presidente, al Gerente General como único representante legal, al Secretario General, miembros del Directorio si lo estiman conveniente, Comisarios; a los sub-gerentes sin representación legal y determinar las remuneraciones y honorarios de los mismos.- Artículo

Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- Artículo Décimo Quinto.-

REFERENCIAS LEGALES.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de

Machachi.- El quórum instalatorio será del cincuenta y un por ciento en primera convocatoria en lo demás se estará según los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta de la Ley de

Compañías.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente.- Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATO-

00000 4

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

RIA.- De acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo aceptan por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptados tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren.- **Artículo Décimo Séptimo.-**

LIBROS DE ACTAS.- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Presidente o el Gerente y el Secretario.- **Artículo Décimo**

Octavo.- DEL DIRECTORIO. INTEGRACION.- El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o directores Principales podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un directorio de número impar. Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de éste quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como Secretario actuará el titular, o en su defecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio. Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.-

Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos. La Junta General de creerlo necesario optará por la convocatoria de este órgano



y se lo hará mediante comunicación escrita con veinte y cuatro horas de antelación.- **Artículo Décimo Noveno.- SESIONES.-** El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente y el Gerente o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se efectuará por carta escrita, con por lo menos veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente.- **Artículo Vigésimo.- PERIODO Y REQUISITOS.-** Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de tres años pudiendo ser reelegidos.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** A).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Establecer las políticas, comercial e industrial que se deban adoptar, e impartir las instrucciones correspondientes para su aplicación; C).- Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía; D).- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la compañía; E).- Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes sociales si la Junta General ha creado este organismo, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- F).- Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período si han sido nombrados; G).- Proponer la Junta General de Accionistas la reforma del estatuto; y, H).- Las demás atribuciones que la Junta General designe.- **Artículo Vigésimo Segundo.- LIBRO DE**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00005 5

ACTAS.- Los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en el libro de actas que llevará del Secretario General, debiendo éstas actas estar firmadas por este y por quien presidió la respectiva sesión. **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a.- Preceder la sesiones de la Junta General de accionistas; b.- Preceder las sesiones del directorio; c.- Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio; d.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley le confiere estos estatutos y la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no ser accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a.- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; b.- Será el administrador de la compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías; c.- Requerirá autorización del directorio para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes estatutos.



estatutos.- e.- Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado.-

Artículo Vigésimo Quinto.- SUBROGACION.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General o un Director Principal. En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente o un Director Principal.- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto. - **Artículo Vigésimo Sexto.- SUB GERENTE**

SIN REPRESENTACION LEGAL.- La Junta General podrá designar Sub-Gerentes, los mismos no tendrán representación legal de la compañía. Sus deberes y atribuciones y período de duración de funciones serán determinadas por la Junta General de Accionistas al momento de hacer la respectiva designación.- **TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA Y DEL**

BALANCE GENERAL. Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACION DE LA COMPANIA COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal.

Al comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares. Informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados comisarios por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos que para el efecto se dictará. El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00000 6

Artículo Vigésimo Octavo.- BALANCE GENERAL.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme a la dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.- **TITULO QUINTO. DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.-**

Artículo Vigésimo Noveno.- RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo.- RESERVA ESPECIAL.-** La Junta

General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Primero.- DISTRIBUCION**

DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley. en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.-

Artículo Trigésimo Segundo.- DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos intereses alguno.- Se observará lo



dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **TITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

Artículo Trigésimo Tercero.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por disolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

Artículo Trigésimo Cuarto.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará uno o mas liquidadores, determinado sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- **TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- Artículo Trigésimo Quinto.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus reglamentos y como normas supletorias el Código Civil, Código de Comercio en lo que sean aplicables. - **TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-**

Artículo Trigésimo Sexto.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital suscrito de la Compañía de ochocientos dólares queda suscrito en su totalidad y pagado según el cuadro que sigue:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	ORDINARIAS	PREFERIDAS
HECTOR FABIAN CASA PILA ✓	80 ✓	40	1	1
LUIS CHANGOLUISA TOAQUIZA ✓	80 ✓	40	1	1
ANDERSON CHICAIZA TOAPANTA ✓	80 ✓	40	1	1
ALICIA ORTIZ, PILA ✓	80 ✓	40	1	1
LUIS QUINATOA TOAPANTA ✓	80 ✓	40	1	1
HECTOR QUINATOA TOAPANTA ✓	80 ✓	40	1	1 40

Chicuri go

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00000 7

✓ GIL CHICAIZA TOAPANTA ✓	80 ✓	40	1	1
✓ CELSO QUINATOA TOAPANTA ✓	80 ✓	40	1	1
✓ LUIS YUGCHA CASA ✓	80 ✓	40	1	1
✓ ENMA VIZUETE ALBARADO ✓	80 ✓	40	1	1
TOTALES	800 ✓	400 ✓	10	10

La inversión que realizan los socios tiene el carácter de nacional y se acompañará el certificado de cuenta de integración de capital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- AUTORIZACION PARA TRAMITES Y

CONVOCATORIA.- PRIMERA:- Los privilegios de las acciones preferidas

son: UNO.- Preferencia en la distribución de utilidades, que tiene como

modalidades:- Uno punto A).- Dividendo simplemente prioritario; Uno

punto B).- Dividendo preferente en un porcentaje determinado; Uno punto

C).- Dividendo preferente hasta un límite de porcentaje; Uno punto D).-

Participación adicional; y, Uno punto E).- Dividendo acumulable o

recuperable.- DOS).- Preferencias en el reembolso del capital.- Dos

punto A).- Privilegio en el reparto del activo social; Dos punto B).-

Privilegio al liquidarse la compañía; Dos punto B punto Uno).- Derechos

de reembolso preferente; Dos punto B punto Dos).- Privilegio para ser

reembolsado con una prima especial; Dos punto B punto Tres).- Preferen-

cia para cobrar con dividendo acumulativo.- La Junta General de

Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la

Compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la

suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen

al tiempo de resolverse el aumento.- Los títulos de las nuevas acciones

contendrá la serie y número de orden.- SEGUNDA.- En todo aquello que

no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones

correspondientes de la Ley de Compañías, y sus eventuales

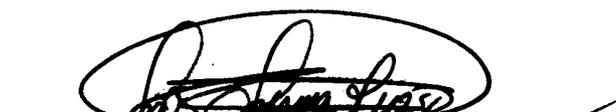


reformas.- **TERCERA.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del estatuto, aumento de capital o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte, lo efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, las regulaciones que sobre esta materia dictarán los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.- En todo lo relacionado con el transporte internacional se someterá a las decisiones de la Convención Andina de Naciones (anterior Acuerdo de Cartagena) y a las resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito como organismo nacional competente.- **CUARTA.-** Se autoriza expresamente al Abogado patrocinador, para que por si mismo o por interpuesta persona, realice las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del presente contrato de la constitución de la compañía y para concluir con su ciclo formativo.- También se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto, entre otros la designación de administradores.- Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Firmado) Marco Tulio Verdezoto. Abogado con Matrícula Profesional número cinco mil ochocientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA 00000 8
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

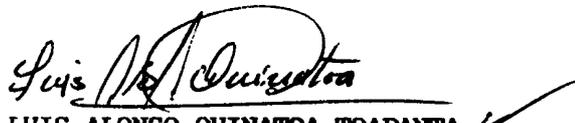
pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y leída que les fue la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

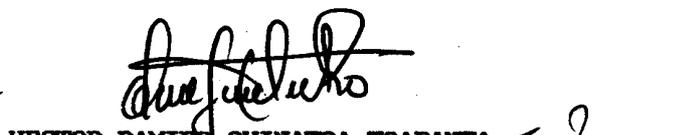

HECTOR FABIAN CASA PILA ✓
C.C. 0502/79/1-2


LUIS ALBERTO CHICAIZA TOAPANTA ✓
C.C. 050149925-9


ANDERSON OLIVO CHICAIZA TOAPANTA ✓
C.C. 050108955.1


ALICIA ORTIZ PILA ✓
C.C. 050763753-4


LUIS ALONSO QUINATOA TOAPANTA ✓
C.C. 050139043-9


HECTOR RAMIRO QUINATOA TOAPANTA ✓ *?* aw
C.C. 050195804-5


GIL NEPTALI CHICAIZA TOAPANTA ✓
C.C. 05-0119807-1


CELSO CESAR QUINATOA TOAPANTA ✓
C.C. 050151264-4


LUIS GERMANICO YUGCHA CASA ✓
C.C. 0502219306


EMMA BEATRIZ VIZUETE ALBARADO ✓
C.C. 050142029-3

El Notario.- Firmado).- Doctor Sebastián Valdivieso Cueva
continuación hay impreso un sello).- DOCUMENTOS HABILITANTES



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CINCUENTA** No. **050217911-2**

CASA PILA NECTOR FABIAN

LATAKINGA

1975

04-0000-0200

1975

[Signature]

EQUATORIANA***** **V1333V3222**
 NO.DACT.

SOLTERO

PRIMARIA ZAPATERO

JORGE ENRIQUE CASA PROF.OCCUP.

MARTA ALEGRITA PILA

LATAKINGA **04/02/2002**

04/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **-00**

[Signature]

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0003

CEDULA **050217911-2**

CASA PILA NECTOR FABIAN

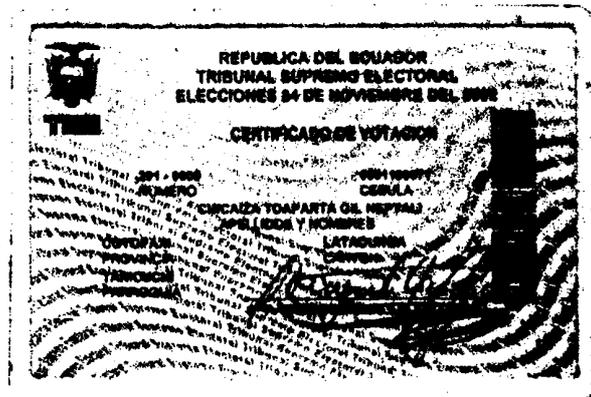
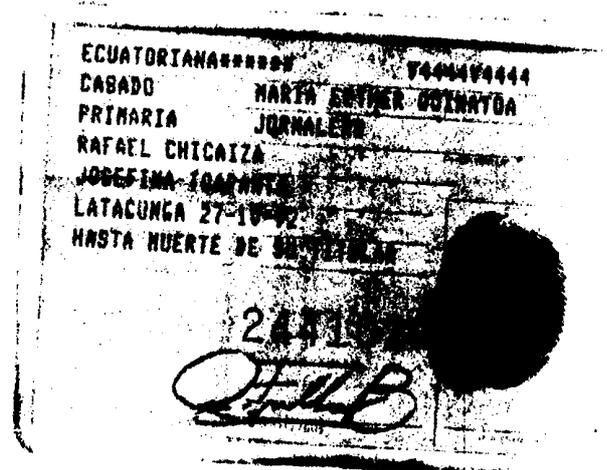
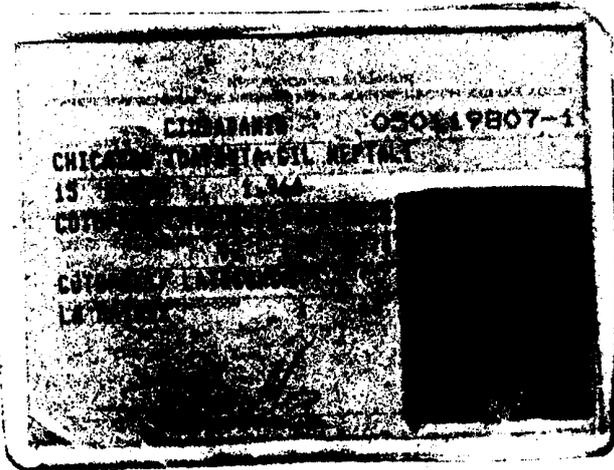
APellidos y Nombres

LATAKINGA

CANTON

[Signature]

050217911-2



[Signature]
05049807-1



CIUDADANIA 050179425-9
CHANGOLUISA TOAQUIZA LUIS ALBERTO
24 JUNIO 1.972
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN
02 041 0013
COTOPAXI/ LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE 72

Juan Amable Changoluisa



ECUATORIANA***** V132311231
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUAN AMABLE CHANGOLUISA
MARIA CARMEN TOAQUIZA
LATACUNGA 8-10-93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

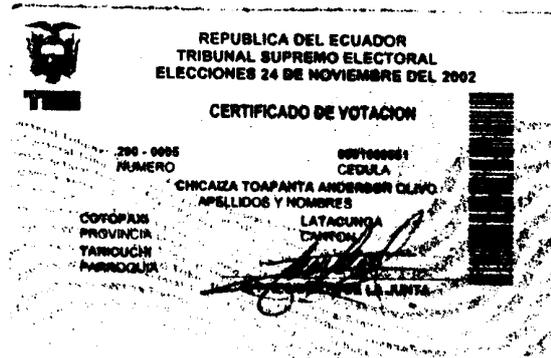
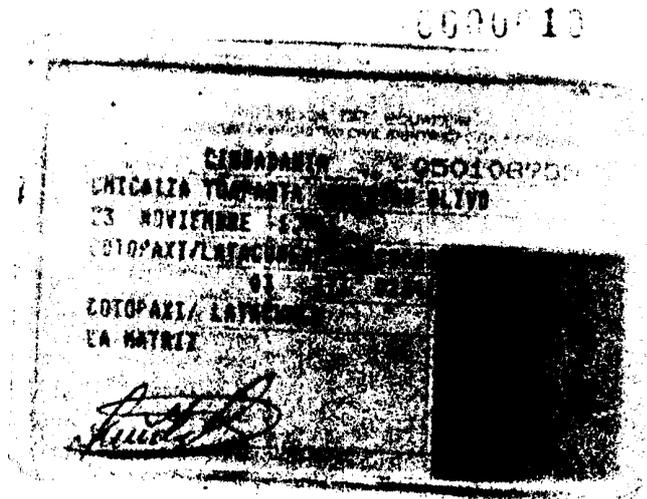
CERTIFICADO DE VOTACION

206 - 0003 0501794259
NUMERO CEDULA
CHANGOLUISA TOAQUIZA LUIS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA SAN JUAN DE PASTOCALLE
PARROQUIA PRESIDENTE DE LA JORTA



Juan Amable Changoluisa

Juan Amable Changoluisa
050179425-9



050108'355-1

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBRACION

CEDELA DE CIUDADANIA No 050221930-6

YUGCHA CASA LUIS GERMANICO

01 OCTUBRE 1.976

COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI

02 048 00248

COTOPAXI/LATACUNGA

TANICUCHI



ECUATORIANA*****

V:333V4242

CASADO

HARTHA BEATRIZ CASA TOAPANTA

SECUNDARIA

BACHILLER TECNICO

FELIPE YUGCHA

PURIFICACION CASA

LATACUNGA 4/06/97

04/06/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE



FIGURA DE LA AUTORIDAD

PLA GAR DEPECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

116 - 0023
NUMERO

0502219306
CEDULA

YUGCHA CASA LUIS GERMANICO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI
PROVINCIA
TANICUCHI
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA



050221930-6

CIUDADANIA 050151264-4

QUINATOA TOAPANTA CELSO EDGAR
 COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
 20 MAYO 1968
 002- 0136 00186 H
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 TANICUCHI 1968

[Handwritten Signature]

ECUADOR REPUBLICA DEL ECUADOR

PRIMARIA MARIA ROSARIO ZAMBUENA PILA

JOSE NIGUEL QUINATO
 AURORA TOAPANTA
 LATACUNGA 06/06/2002
 06/06/2002
 REN 0007427
 CID

[Handwritten Signature]

000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

125-0015 NUMERO 0501512644 CEDULA

QUINATOA TOAPANTA CELSO EDGAR
 APELLIDOS Y NOMBRES

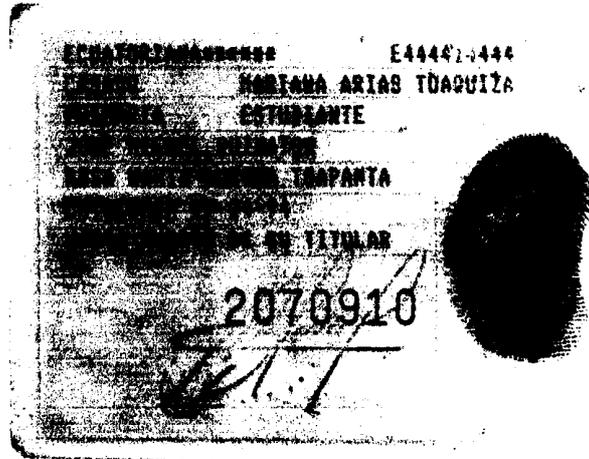
COTOPAXI LATACUNGA
 PROVINCIAS TANTON
 TANICUCHI
 PARROQUIA

[Handwritten Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten Signature]

050151264-4





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

143 - 0015 0501390439
NUMERO CEDULA
QUINTOA TOAPANTA LUIS ALONSO
APELLIDOS Y NOMBRES
COTACACHI LATACUNGA
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Luis A. Quispe
C. 050139043-9.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CECULA DE CITUDADANÍA

VIZUETE ALBARADO EMMA BEATRIZ

03 SEPTIEMBRE 1.967

REG. DE REGISTRO CIVIL

JOTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE

REG. LIS. 03 071 0017

SAN JUAN DE PASTOCALLE

[Signature]

ESTADO: ESTADANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ALBERTO VIZUETE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: EMMA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: JOTOPAXI 03/09/67

FECHA DE CADUCIDAD: 3/09/78

FORMA EN: 1742

[Signature]

FORMA DE LA AUTORIDAD

[Handwritten signature]

0.50742024

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

115 - 0022
NÚMERO

000140263
CEDULA

VIZUETE ALBARADO EMMA BEATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES

COTACAJE
PROVINCIA
SAN JUAN DE PASTOCALLE
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTÓN

[Signature]



ZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a cuatro de diciembre del dos mil tres.-



EL NOTARIO

S. Linares
Dr. Sebastián *Sebastián* *Sebastián*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



BANCO DEL PICHINCHA

C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Latacunga 16 de Junio 2003

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 96159 él (la) Sr. (a) CASA PILA HECTOR FABIAN Representante de la Compañía de Transporte de carga Liviana SANLORENZO DE TANICUCHI S.A este Banco, un deposito de \$ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 dólares) para CAPITAL DE INTEGRACION DE COMPAÑÍA DE Transporte de carga Liviana SANLORENZO DE TANUCUCHI S.A . hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectúa a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CASA PILA HECTOR FABIAN ✓	\$40.00
CHICAIZA TOAPANTA GIL NEPTALI ✓	\$40.00
CHANGOLUISA TOAQUIZA LUIS ALBERTO ✓	\$40.00
CHICAIZA TOAPANTA ANDERSON OLIVO ✓	\$40.00
YUGCHA CASA LUIS GERMANICO ✓	\$40.00
ORTIZ PILA ALICIA ✓	\$40.00
QUINATOA TOAPANTA HECTOR RAMIRO ✓	\$40.00
QUINATOA TOAPANTA CELSO EDGAR ✓	\$40.00
QUINATOA TOAPANTA LUIS ALONSO ✓ ?	\$40.00
VIZUETE ALBARADO ENMA BEATRIZ ✓	\$40.00
SUMAN	\$400.00 ✓
TOTAL	\$400.00 ✓
OBSERVACIONES:	

ATENTAMENTE

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL LATACUNGA
Juanita Calderon
Subgerente





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1058275

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BALSECA ARIAS ELIAS

Fecha Reservación: 11/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.4 **SANLORENZO DE TANICUCHI S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **10/08/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 013-CJ-005-2003-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**SAN LORENZO DE TANICUCHI C.A.**", con domicilio en la parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 057-CAJ-CJ-02-CNTTT, de julio 21 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi, emite el informe técnico de factibilidad No. 2002-032-CPTC-TT, de 04 de abril del 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**SAN LORENZO DE TANICUCHI C.A.**", con domicilio en la parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CASA PILA HECTOR FABIAN
2. CHANGOLUISA TOAQUIZA LUIS ALBERTO
3. CHICAIZA TOAPANTA ANDERSON OLIVO
4. ORTIZ PILA ALICIA
5. QUINATOA TOAPANTA LUIS ALONSO
6. CHICAIZA TOAPANTA HECTOR RAMIRO
7. CHICAIZA TOAPANTA GIL NEPTALI
8. QUINATOA TOAPANTA CELSO EDGAR





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

9. YUGCHA CASA LUIS GERMANICO ✓
10. VIZUETE ALBARADO ENMA BEATRIZ ✓

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos. Sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

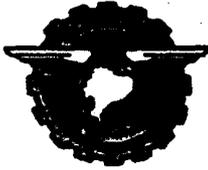
RECOMENDACION:

1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No. 2003-032-CPTC-DT, del 04 de abril del 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**SAN LORENZO DE TANICUCHI C.A.**", emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**SAN LORENZO DE TANICUCHI C.A.**", con domicilio en la Parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.
2. Informe No. 003-CAJ-03-CNTTT, de 24 de septiembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas, ⁰⁶ *NOVIEMBRE* 3

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**SAN LORENZO DE TANICUCHI C.A.**"; con domicilio en la Parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

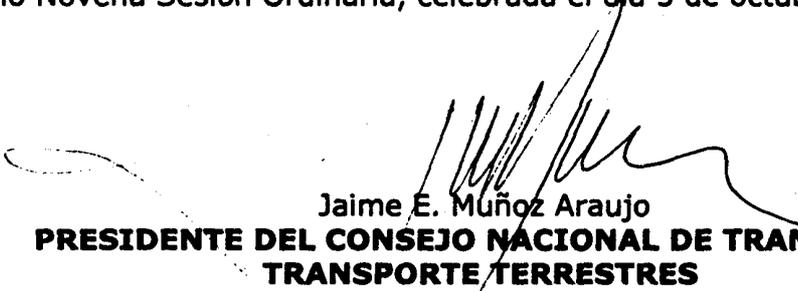


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

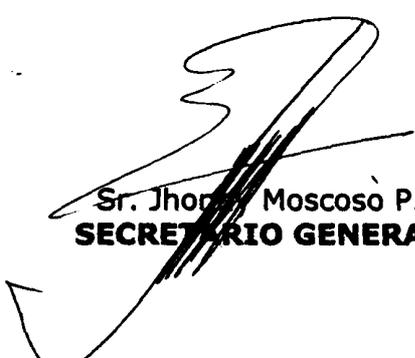
0000016

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de octubre del 2003.


Jaime E. Muñoz Araujo
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sr. Jhon Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL

Pcv.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
06 OCTUBRE 2003



torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCION DE LA COMPANIA "SANLORENZO DE TANICUCHI SOCIEDAD ANONIMA"**, sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de enero del dos mil cuatro.-

EL NOTARIO



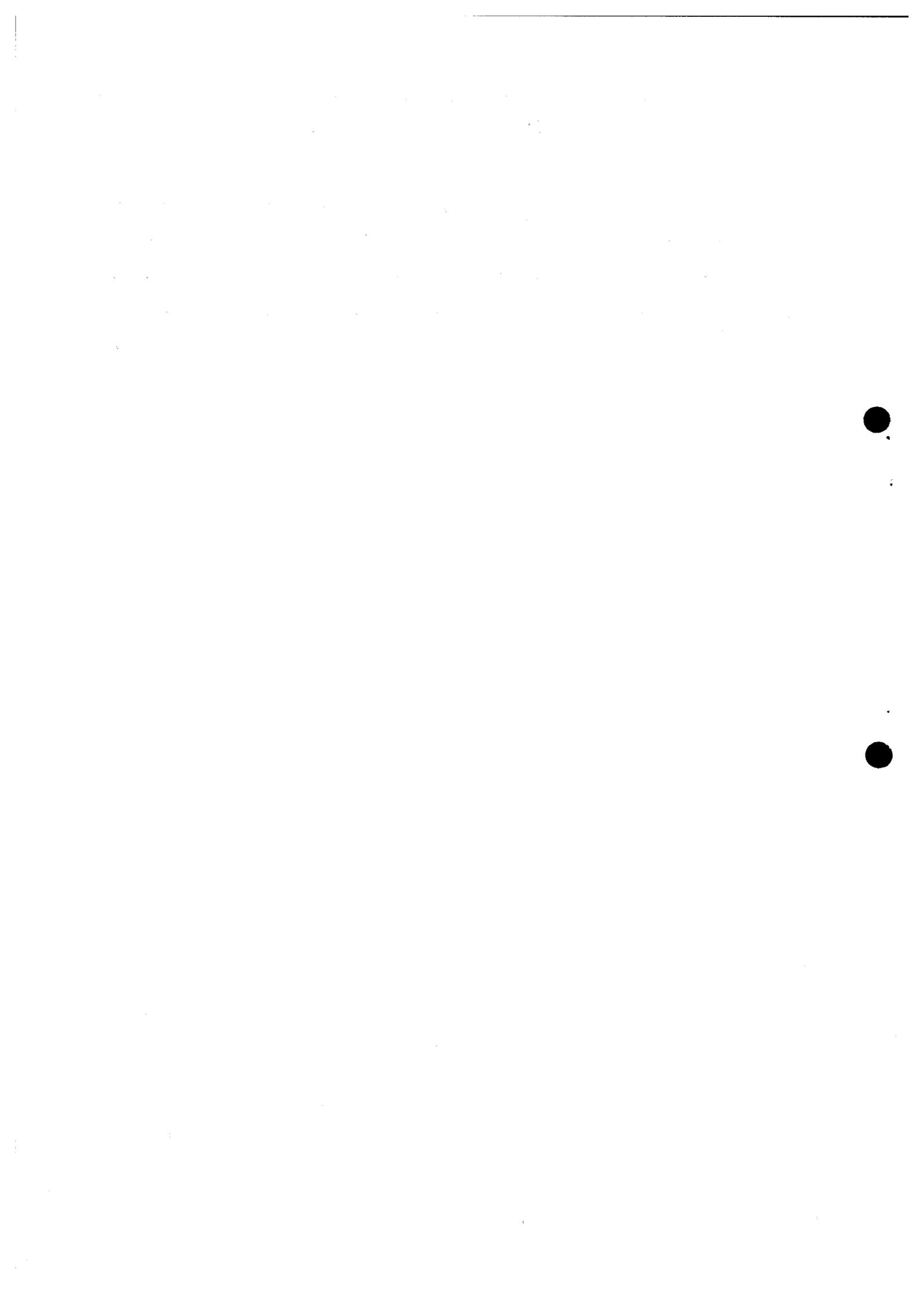
S. Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA 0020017
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía "SANLORENZO DE TANICUCHI SOCIEDAD ANONIMA", otorgada ante mi el cuatro de diciembre del dos mil tres, la misma que se aprueba mediante Resolución Número 04.Q.IJ. 1071, suscrita por el Doctor Daniel Alvarez Celi, de fecha diez de marzo de dos mil cuatro.- Quito, a dieciséis de junio de dos mil cuatro.-

EL NOTARIO


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

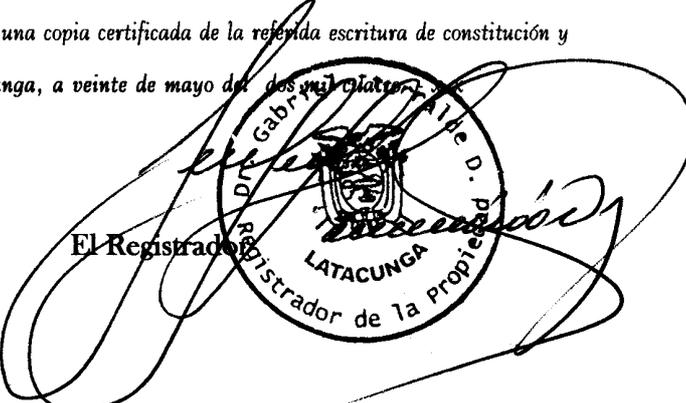




Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga

000013

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SANLORENZO DE TANICUCHI S.A., otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el cuatro de diciembre del dos mil tres, y la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 04.Q.IJ.1071, de dieciséis de marzo del dos mil cuatro, bajo la partida No.097 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura de constitución y de la Resolución.- Latacunga, a veinte de mayo del dos mil cuatro.

El Registrador

D. D. Gabr. ...
LATACUNGA
Registrador de la Propiedad

